



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden se tiene que el despacho pudo establecer que en el expediente judicial se observa una solicitud de embargo y retención de del 50% del salario que recibe la ejecutado: HECTOR JULIO PINEDA HERNANDEZ C.C.77.143.074, como empleado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR- EMDUPAR E.S.P.- S.A., en la ciudad de Valledupar – Cesar, eso que indica que la memorialista tiene conocimiento del lugar de trabajo del demandado.

Se inserta copia del auto de a medica cautelar decretada.



En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud, hasta tanto la parte ejecutante intente nuevamente la notificación de la demandada en su lugar de trabajo.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho, ordenará mantener el expediente en secretaria, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado HECTOR JULIO PINEDA HERNANDEZ C.C.77.143.074, por las razones anteriormente expuesta.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaria, a fin de que la parte demandante impulse el proceso, notificando a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez